



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1373-SPA-1088

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13150 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1373-SPA-1088 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *Hace unos días talaron un árbol en el Centro de Salud Duque de Estrada que tenía una altura de más de 20 metros. Los vecinos de la Colonia Moctezuma estamos muy molestos y exigimos que se investigue el motivo ya que no estaba dañando el pavimento. Un árbol de ese tamaño tarda décadas en alcanzar ese tamaño y consideramos que fue un hecho muy grave.* [Ubicación de los hechos: calle Oriente 170 número 154, colonia Moctezuma 2^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre Cerrada 4 de Oriente 168 y Eje 1].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos al presunto derribo de un árbol en el Centro de Salud Duque de Estrada ubicado en calle Oriente 170 número 154, colonia Moctezuma 2^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, sin contar con los permisos correspondientes.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, señala que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico emitido por dicha autoridad; asimismo, el artículo 119 de la mencionada Ley dispone que las personas que lleven a cabo el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente.

Por su parte, el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, señala que se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

En este sentido, a través de correo electrónico se recibió el oficio AVC-DGSU/DSMU/LCPIA/03-08-2021/001 mediante el cual el Líder Coordinador de Proyectos de Impacto Ambiental de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, comunicó al responsable del inmueble ubicado en calle Oriente 170 número 154, colonia Moctezuma 2^a sección, de esa demarcación territorial, que se autorizó el derribo del árbol de la especie Hule (*Ficus elástica*) debido a que presentó afectaciones significativas en la infraestructura del lugar (banqueta, guarnición y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1373-SPA-1088

• No. Folio: PAOT-05-300/200- 13150 -2021

edificio), por el espacio reducido así como por la altura que presentaba; asimismo, en dicha documental le solicitó realizar una restitución de 600 plantas de la especie *Amaranto híbrido (Amaranthus sp)*, con altura mínima de 0.5 m libre de enfermedades fitosanitarias, con un envase mínimo de 20 x 20.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, debido a que no se constataron irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio AVC-DGSU/DSMUIA/LCPIA/03-08-2021/001 se autorizó el derribo del árbol de la especie Hule (*Ficus elástica*), ubicado en calle Oriente 170 número 154, colonia Moctezuma 2^a sección, Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que presentó afectaciones significativas en la infraestructura del lugar (banqueta, guarnición y edificio), por el espacio reducido así como por la altura que presentaba; asimismo, se solicitó una restitución de 600 plantas de la especie *Amaranto híbrido (Amaranthus sp)*, con altura mínima de 0.5 m libre de enfermedades fitosanitarias, con un envase mínimo de 20 x 20 .

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS